



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 13 de junio de 2012 aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa y lo reformó en sesiones de 3, 10, 26 y 31 de julio de 2012;

Que, el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa se constituye en el instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;

Que, para la efectiva realización del proceso de aplicación de la Consulta Prelegislativa es necesario contar con un listado verificado de los inscritos que sean titulares de derechos colectivos;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 13, por el siguiente:

***“Artículo 13.- Listado Definitivo.-** Concluido el plazo señalado en el artículo 9 de este Instructivo, la Unidad de Participación Ciudadana con el apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa inmediatamente, verificará que los inscritos sean titulares de derechos colectivos y elaborará el listado definitivo que será entregado a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien a su vez lo publicará y remitirá a la correspondiente Comisión Especializada Permanente u Ocasional.”*

Artículo 2.- Codifíquese el texto del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 3.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 4.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General